



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacer- Coopnacer en liquidación
Demandado	Jairo Vicente Reyes Cabrera
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00599 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER- COOPNACER EN LIQUIDACIÓN**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **JAIRO VICENTE REYES CABRERA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2018, obrante a folio 19 (02.Exp.Digital).

La parte demandada, se notificó por conducta concluyente tal y como se observa en el Expediente Digital en el archivo No. 5, página 1-2, así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$195.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER- COOPNACER EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **JAIRO VICENTE REYES CABRERA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2018, obrante a folio 19 (02.Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$195.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a22e8e1ad79f0db5a3c3b40ae67e74cd9abd456475db4b25b291240b9bb
41add**

Documento generado en 25/08/2020 01:23:19 p.m.